

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y CUATRO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y uno del jueves uno de julio de dos mil diez, por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo 1, fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. Que el plazo para registro de candidatos comprendió el periodo del veintinueve de marzo al cinco de abril de dos mil diez, de conformidad con el cronograma aprobado por este Consejo Estatal Electoral en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria número trece, mediante Acuerdo número veintitrés.

3. Que el artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley.

4. Que el veintinueve de junio a las veinte horas con treinta minutos, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado solicitud de sustitución por parte de la Coalición Durango nos Une para la candidatura de cuarto regidor propietario en el Ayuntamiento de Tlahualilo, al tenor de los siguientes datos:

El C. Gerardo Regalado Hernández falleció el día doce de junio del presente año, al efecto anexan copia certificada del acta de defunción, expedida por el C Oficial 01 del Registro Civil de esa municipalidad.

Se anexa también, solicitud de registro a favor de Ramón Ortega Guzmán, así como la documentación con que acredita cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral.

Una vez que los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos verifican que los documentos presentados por la Coalición realmente son los necesarios para acreditar requisitos de elegibilidad, determina que es conveniente registrar las sustituciones.

5. Que en fecha dos de junio de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango resuelve por unanimidad de votos, el registro del ciudadano Rigoberto Alvarado Vaquera como candidato a cuarto regidor propietario por el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, otorgando a la Coalición Durango nos Une veinticuatro horas para que solicitara este registro ante el Consejo Estatal Electoral.

Es conveniente señalar que el C. Rigoberto Alvarado Vaquera en fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, promovió incidente de inejecución de sentencia.

Por lo que, en el mismo orden de ideas, en fecha veintinueve de junio de dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta minutos, se recibe en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, notificación por oficio del Acuerdo Plenario de misma fecha, dictado por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, proceda de inmediato al registro del ciudadano Rigoberto Alvarado Vaquera como candidato a cuarto regidor propietario para integrar el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria.

Al efecto, en fecha treinta de junio del año en curso, se recibe la siguiente documentación, en copia certificada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Durango, misma que integra el expediente del C. Alvarado Vaquera:

- Copia de la credencial de elector
- Carta de aceptación de la candidatura
- Constancia de residencia
- Carta de no antecedentes penales
- Acta de nacimiento

6. Que el treinta de junio del año en curso, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, se recibe solicitud de registro por parte de los CC. Joaquín Ortiz Compean y Raymundo de Anda Gallegos como candidatos a regidor propietario y suplente respectivamente, para el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, por la Coalición Durango nos Une, toda vez que,

según manifiestan, la misma coalición no acató el fallo dictado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, recaído en el expediente número TE-JDC-007/2010.

Al efecto, anexan a la solicitud copia certificada de la credencial de elector de cada uno de ellos, copia simple del acta de nacimiento, original de carta de no antecedentes penales y carta de aceptación de las candidaturas.

Una vez que se analiza la solicitud y los argumentos presentados en la misma, se deduce que, el Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Durango es el único competente para conocer y resolver los incidentes de inejecución de sentencia, por él dictada, toda vez que, al ser la máxima autoridad en la materia su función no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha, es menester, que se ocupe de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En este orden de ideas, este Consejo no tiene facultades para determinar si la Coalición dio cumplimiento a la sentencia en cita, en la cual, además, se otorga a la Coalición Durango nos Une y/o a los actores, un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo para que realicen la solicitud de registro ante el Consejo Estatal Electoral y toda vez que la resolución fue dictada el dos de junio del año en curso, como se puede apreciar, ha transcurrido en exceso el plazo otorgado por el Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Durango, por lo cual, no resulta procedente registrarlos como candidatos en la primera fórmula de regidores de la Coalición Durango nos Une para el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII, 210 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en cumplimiento del acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango en el incidente de inejecución de sentencia promovido por el C. Rigoberto Alvarado Vaquera en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TE-JDC-009/2010, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se sustituyen la candidatura presentada por la Coalición Durango nos Une en los siguientes términos:

TLAHUALILO:

cargo		sale		entra
Cuarto propietario	regidor	Regalado Gerardo	Hernández	Ortega Guzmán Ramón

SEGUNDO. Se registra en la planilla de la Coalición Durango nos Une al C. Rigoberto Alvarado Vaquera como candidato a cuarto regidor propietario en el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe Victoria.

TERCERO. Resulta improcedente el registro de la fórmula de candidatos a la primera regiduría en el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo a favor de Joaquín Ortiz Compean y Raymundo de Anda Gallegos.

CUARTO. Notifíquese de inmediato al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango y a los Consejos Municipales Electorales de Guadalupe Victoria y Tlahualilo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y uno, del uno de julio de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
P R E S I D E N T E

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
S E C R E T A R I O